



PLAYAS DE ROSARITO
VII AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA
HABITAT/CCV/OM/005/2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR", REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU ALCALDESA MUNICIPAL C. MIRNA CECILIA RINCON VARGAS, EL SECRETARIO GENERAL C. JORGE NICOLÁS AREVALO MÉNDOZA, ASI COMO EL OFICIAL MAYOR C. DAVID CEJA MARTINEZ; Y POR OTRA PARTE EL C. ENRIQUE FELIX ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; CUANDO AMBAS PARTES ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMPRADOR"

I.1 Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad a su cargo dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I.2 Que es representado por su Alcaldesa Municipal, C. Mirna Cecilia Rincón Vargas, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 30 de Noviembre de 2016, a través del cual se informó a la comunidad la integración de los Municipios, electos para el H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por un periodo de tres años, el cual inicio el día 01 de Diciembre de 2016 y concluye el 30 de Septiembre de 2019, y con el acta No. VII-001-S/2016 relativa a la primer sesión solemne de Cabildo, celebrada el 30 de Noviembre de 2016 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Con la comparecencia del Secretario General de Gobierno Municipal del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, C. Jorge Nicolás Arévalo Mendoza quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Alcaldesa Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 30, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; así como

OPORTUNO

del Oficial Mayor del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, C. David Ceja Martínez, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Alcaldesa Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 35, fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el artículo 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, Baja California.

I.3 Datos de aprobación por parte del Comité de Adquisiciones, donde fundan y motivan la elección del procedimiento denominado "Adquisición directa", según lo contempla los Artículos 40 segundo párrafo y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 37 segundo párrafo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 28 fracción III y 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

I.4 La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y presupuesto federal por la cantidad de \$77,059.69 pesos y municipal por la cantidad de \$51,373.13 pesos para el pago del presente contrato, mismo encuentra contemplado en la partida 21401, 21501, 22001, 51501, 21101, 51101 del programa 122 Hábitat, del proyecto identificado como 02004+ME002 Equipamiento del CDC La Mina.

I.5 Que para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala su domicilio legal el ubicado en la calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR"

II.1.- Ser de nacionalidad Mexicana, con 34 años de edad, tener las facultades legales para suscribir el presente instrumento con plena capacidad de ejercicio para llevar a cabo toda clase de actos jurídicos, identificándose con credencial para votar expedida por el instituto Federal Electoral No. 0872056291762.

II.2.- Estar debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Causante bajo clave FEEE820815J72, y con domicilio Fiscal en Avenida Padre Kino, numero 5 41-A, de la Zona Rio de la ciudad de Tijuana, Baja California, C.P. 22320.

II.3.- Contar con los recursos humanos, comerciales y materiales necesarios para dar eficaz, seguro y debido cumplimiento al presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Compraventa, libre de vicio alguno y lo suscriben conociendo plenamente los derechos y obligaciones contraídas.

III.2.- Que "LAS PARTES" reconocen la personalidad con que se ostentan y que lo celebran con plena voluntad de sujetarse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- “EL VENDEDOR” se compromete a entregar a “EL COMPRADOR” los artículos (muebles) descritos mediante la “Tabla 1.1”, misma que se localiza en la Cláusula Segunda del presente instrumento. Lo anterior con el fin de obtener los implementos necesarios para poner en funcionamiento el Proyecto denominado como “Equipamiento CDC La Mina”, perteneciente al Programa 122 Hábitat.

SEGUNDA.- Importe del contrato.- El importe de este contrato asciende a la cantidad de **\$128,432.82 (Ciento Veinte Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos 82/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, importe que resulta de la suma del precio de cada uno de los artículos descritos en la “Tabla 1.1”, mismos que serán entregados por “EL VENDEDOR” en el Almacén del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., localizado en el domicilio referido en la Declaración “1.5” del presente Contrato de Compraventa.

“Tabla 1.1”

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	ESCRITORIO TIPO L	\$3,620.68	\$ 3,620.68
1	ESCRITORIO ESTILO CONTEMPORANEO	\$ 5,172.41	\$ 5,172.41
1	LIBRERO DE MADERA CON REPIZAS, ALTURA DE 1.80 MTS X 1 MT DE ANCHO	\$ 2,586.20	\$ 2,586.20
1	ESTANTE METALICO TIPO GABINETE UNIVERSAL	\$ 4,310.34	\$ 4,310.51
6	ESCRITORIO CON SUPERFICIE DE CRISTAL TRANSPARENTE 8MM	\$ 3,122.55	\$ 18,735.30
3	CARRITO PÁRA SILLAS PEGABLES	\$ 6,465.51	\$ 19,396.53
6	COMPUTADORAS COMPLETAS	\$ 6,465.51	\$ 38,793.06
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER	\$ 2,241.37	\$ 2,241.37
1	VIDEO PROYECTOR EPSON X27	\$ 9,396.55	\$ 9,396.55
1	COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CELERON, MEMORIA RAM FGB, DISCO DURO 1TB MIC, CARDREADER, PUERTO: USB 3.0, WIFI, WINDOWS, DISPOSITIVO WIFI OPTICO	\$ 6,465.51	\$ 6,465.51

Subtotal sin IVA	\$110,717.95
Porcentaje por traslado	0%
16% del IVA	\$17,714.87
Monto Total	\$ 128,432.82
Moneda	Moneda Nacional

TERCERA.- Forma de pago.- “EL COMPRADOR” se obliga a pagar a “EL VENDEDOR” la cantidad fijada en la Cláusula inmediata anterior. El pago del importe

del presente contrato será en una sola exhibición, mediante cheque o transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- o **Único Pago.- “EL COMPRADOR”** pagara a **“EL VENDEDOR”** el monto total de la compra de los artículos anteriormente mencionados veinte días posteriores a la entrega total de los bienes descritos en la “Tabla 1.1”, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **“EL VENDEDOR”**.
- o **Lugar de presentación de facturas.- “LAS PARTES”** convienen que se deberá presentar la factura de los artículos mencionado en la “Tabla 1.1” localizada en la Cláusula Segunda del presente contrato, en el Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Baja California, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.
- En caso que la factura entregada por **“EL VENDEDOR”** para su pago, presente errores, **“EL COMPRADOR”** dentro de los diez naturales siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que **“EL VENDEDOR”** presente la factura corregida.

CUARTA.- Plazos de entrega. **“EL VENDEDOR”** hará entrega de los artículos señalados en la “Tabla 1.1” en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato. Dicha entrega se efectuara en el almacén del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, localizado en el domicilio señalado en la Declaración **“I.5”** del presente Contrato de Compraventa; como se muestra en la **“Tabla 1.2”**.

“Tabla 1.2”

PLAZO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
En un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.	Almacén General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ubicado en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710

QUINTA.- Consentimiento.- En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

SEXTA.- Se acuerda que el presente contrato no está sujeto a garantía de cumplimiento debido a que la prestación del servicio se dará antes de los diez días naturales que dispone el artículo 48, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, el cual establece lo siguiente:

"La garantía de cumplimiento del contrato deberá de presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria o licitación; o en su caso a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la correspondiente al anticipo se presentara previamente a la entrega de este, amas tardar a la fecha establecida en el contrato.

SÉPTIMA.- Pena Convencional.- En el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con el plazo de entrega estipulado en la Cláusula Cuarta y en la "Tabla 1.2" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBSEPA)$

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este Contrato "EL COMPRADOR" le impondrá las sanciones que corresponda de acuerdo con el contenido de este mismo".

OCTAVA.- Derechos de Patente.- "EL VENDEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL COMPRADOR" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

NOVENA.- Rescisión del Contrato.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el mismo faculta a "EL COMPRADOR" para rescindir administrativamente el contrato y operará dicha rescisión de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL COMPRADOR" comunique por escrito a "EL VENDEDOR" tal y como lo ordena el Artículo 63 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California. Al margen de lo anterior, "EL COMPRADOR" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA.- Disposiciones legales disponibles.- Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Las partes manifiestan que podrán modificar alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sea de común acuerdo y mediante notificación por escrito.

DECIMA PRIMERA.- Al término del presente contrato, **"EL VENDEDOR"**, se obliga a devolver a **"EL COMPRADOR"** todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubiera proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida por motivo de la venta a **"EL COMPRADOR"**.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DECIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** reconocen expresamente que en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la compraventa de los artículos descritos en la "Tabla 1.1" contenida en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, en la República Mexicana, asumiendo **"EL VENDEDOR"** la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

DECIMA QUINTA.- **"EL VENDEDOR"** en atención al reconocimiento establecido en las cláusulas del presente contrato, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte para el cumplimiento de este contrato, **"EL VENDEDOR"** el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, **"EL VENDEDOR"** en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL COMPRADOR"** en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

DECIMA SEXTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEPTIMA.- Domicilio Fiscal y Legal: "LAS PARTES" señalan como domicilio fiscal y legal para oír y recibir toda clase de notificaciones los descritos en las Declaraciones "I.5" y "II.2" del presente Contrato de Compraventa.

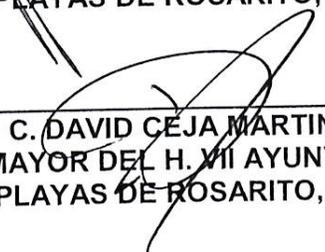
DECIMA OCTAVA.- Los "encabezados" otorgados a las cláusulas del presente contrato son única y exclusivamente para facilitar la lectura del mismo, por lo tanto no causa ningún efecto sobre el contenido que se hace mención.

Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 16 de Diciembre de 2016.

"EL COMPRADOR"


C. MIRNA CECILIA RINCÓN VARGAS
ALCALDESA MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.


C. JORGE NICOLAS AREVALO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.


C. DAVID CEJA MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

"EL VENDEDOR"


C. ENRIQUE FELIX ESPARZA

La presente hoja de firmas es parte integral del contrato de compraventa celebrado entre el H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y por una segunda parte el C. Enrique Félix Esparza.